



**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

La suscrita, DIPUTADA GUADALUPE ROJAS MORENO, integrante de la presente legislatura del Congreso del Estado, por el partido MORENA, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Artículo 57, fracción I, así como en cumplimiento del artículo 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY  
PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sombra del hambre ha venido acompañando a la humanidad desde sus orígenes, a veces impulsándola a alcanzar distintos descubrimientos que le han permitido no sólo sobrevivir, sino incluso conformar la civilización existente hoy en día. Sin embargo, hoy debería constituirse sólo como una referencia histórica de una etapa de nuestro desarrollo que quedó atrás, primero, como resultado de una definición de política pública en la que se modificaran los objetivos y cambiaran las actuales prioridades del modelo de producción y desarrollo, y segundo, de la



existencia hoy en día de los conocimientos y la tecnología, que pueden hacer efectiva la garantía de seguridad alimentaria para todos los seres humanos.

Sin embargo, según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), hoy en día 870 millones de personas sufren de desnutrición crónica en el mundo, ósea uno de cada ocho seres humanos, situación que provoca que uno de cada seis niños menores de cinco años, tenga un peso inferior al normal.

La FAO utiliza el término "malnutrición" refiriéndose a una condición fisiológica anormal causada por un consumo inadecuado de macronutrientes que aportan la energía (carbohidratos, proteínas y grasas), y de micronutrientes que son esenciales para el crecimiento mental y físico (minerales y vitaminas).

La malnutrición ya sea de la que se deriva la desnutrición o de la que deriva la obesidad, constituyen amenazas a la salud de las personas impidiéndoles crecer, aprender, trabajar, recuperarse de las enfermedades y, en el caso de las mujeres, tener un embarazo y lactancia adecuados.

Si bien en su momento la falta de alimentos, se explicó como resultado de catástrofes climatológicas, desastres naturales, o resultado de la sobrepoblación mundial, en la actualidad sus principales causas podrían describirse a partir de:

- A) Aplicación de un modelo de producción y distribución de los bienes y mercancías a partir de la maximización de la ganancia, la concentración de la riqueza, el lucro y el beneficio personal, por encima de cualquier consideración de carácter humanitario, de preservación y cuidado de los recursos naturales la vida, o de mutua cooperación.
- B) Mercantilización de los alimentos, especulación para obtener mayores precios, caída de valor de materias primas y mano de obra.



- C) Incompetencia y corrupción de gobiernos de países pobres. No es casualidad que países que amplían cada vez más la brecha económica entre ricos y pobres, son señalados por altos índices corrupción.
- D) Esquema de globalización y comercio internacional, con reglas injustas y que favorecen a los países más ricos, destruyendo las economías y capacidades de los países pobres.
- E) Imposición de modelo internacional de despojo de riquezas de países y expansión de capitales mediante invasiones y guerras.
- F) Destrucción de cadenas productivas y economía, en múltiples esquemas de la cooperación internacional que atiende sólo las emergencias desde una perspectiva asistencialistas, cancelando a su vez las capacidades de autosuficiencia.

El hambre es sencillamente la pobreza llevada a su máxima expresión. Acabar con el hambre de la humanidad, requiere que se comprendan sus causas y se atiendan a mediano y largo plazo, de manera estructural, no sólo en las coyunturas o emergencias.

En México el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL da cuenta de la existencia de 26 millones de mexicanos tienen algún problema de "malnutrición", sólo tomando en cuenta aquellos cuya ingesta calórica está por debajo de las necesidades diarias. Si se incluye a quienes tienen sobre peso, debido a sus hábitos alimenticios, resulta que sólo el 36% de la población tiene una nutrición adecuada.

En el caso de Baja California Sur la CONEVAL considera para el año 2014 que habían 85 mil 800 personas que tenían inseguridad alimentaria severa. Si se incluye a quienes aún y cuando no es severa si manifiestan alguna carencia en alimentación, la cifra alcanza el 21.7% de la población, de ese año, equivalente a 167 mil personas.



El derecho a la alimentación es uno de los principios proclamados en 1948 por la Declaración Universal de Derechos humanos, incluyéndose en la Constitución Federal en su artículo cuarto:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

Y en la Constitución del Estado de Baja California Sur en su artículo 13:

"Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,"

La realidad es que día a día se viola un derecho fundamental de miles de sudcalifornianos en el estado; el derecho a una alimentación suficiente y variada que permita una vida libre de sufrimiento y plenamente humana.

Aparte de las medidas estructurales a aplicar a fin de acabar con el hambre en el mundo, mismas que sólo pueden darse desde una modificación de la política económica y social, existen algunas otras, de aplicación local, que pueden ayudar a mitigar dicho flagelo, al modificar conductas y patrones de consumo o producción,.

Tal es el caso del desperdicio de alimentos, que junto con la mercantilización que provoca una distribución irracional de los alimentos, constituyen eventos moralmente condenables, al contrastarlos con la condición de los millones que sufren de algún tipo de "malnutrición". Coadyuvar a reducir el desperdicio de alimentos en nuestro estado, constituye el objeto de la iniciativa que hoy se presenta ante este pleno.

Se considera la pérdida y el desperdicio de alimentos a la disminución en cuanto en la cantidad o la calidad de los mismos, durante las sucesivas etapas de la cadena de suministro de alimentos destinados al consumo humano.



Según la propia FAO Un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o se desperdicia en todo el mundo, lo que equivale a cerca de 1 300 millones de toneladas al año.

Dichas pérdidas de alimentos representan un desperdicio también de recursos e insumos utilizados en su producción como tierra, agua y energía.

Por tipo de alimento se estima que se tienen las siguientes cifras:

30% Pérdida de cereales. En países industrializados consumidores desperdician 286 millones de toneladas de productos cereales.

20% de pérdida de productos lácteos.

35% pérdidas de pescado y productos marinos. El 8% del pescado capturado mundialmente y que luego es devuelto al mar, en la mayoría de los casos muerto, moribundo o seriamente dañado.

45% de pérdida de frutas y hortalizas.

20% de pérdidas de carne de origen vacuno. Equivalente a 75 millones de vacas.

20% de pérdidas de legumbres y oleaginosas.

En el caso de México se ha calculado que se tira a la basura el equivalente a \$120 mil millones de pesos en alimentos al año, una cantidad que podría servir para alimentar a cerca de 12 millones de personas, o tres millones de hogares durante un año.

De acuerdo al estudio Línea Basal de Pérdidas y Mermas de Alimentos, anualmente en el país se desperdicia el 57 por ciento de la leche de vaca; 29 por ciento de las tortillas, 45 por ciento del pan, 39 por ciento de la carne de pollo y 37 por ciento de los huevos.



Las causas de este desperdicio son variadas como también las medidas necesarias para mitigar tales prácticas. Si se revisa el tema del ingreso o se comparan países con distinto grado de desarrollo, respecto a las características de su desperdicio, queda claro que el estilo de vida, el consumo excesivo, el gasto promovido como valor cultural, etc. permiten a los sectores de mayores ingresos, además de su garantía del acceso a los alimentos, el derroche y desperdicio de los mismos, en perjuicio del resto de la población.

Por ejemplo, los cereales, ya son destinados hasta en un 34% de su producción mundial, a consumo de animales, y el 9% a su uso industrial. De esa forma la orientación del esfuerzo, energía, agua etc. destinado a la alimentación humana, va quedando de lado para las grandes mayorías, y siendo sólo en beneficio de quienes pueden pagar las inversiones de dichos insumos, con posterioridad. .

De igual forma, el hecho de que en los países de ingresos altos y medianos, el desperdicio provenga del comportamiento del consumidor arroja como resultados que se desechan los alimentos aún cuando son adecuados para consumo humano.

La promoción y ostentación del derroche y consumo excesivos como indicador de estatus social, también genera entre los consumidores actitudes despreocupadas donde se permiten el desperdicio de la comida. La actitud de "tirar es más barato que utilizar o reutilizar" de los países industrializados, provoca el desperdicio de alimentos.

Este tipo de prácticas, además de las pérdidas de alimentos provocadas por confusión en fechas de etiquetado respecto a fechas de límites de consumo, o los desperdicios que se generan en las grandes cadenas al momento que no se puede cumplir con un estándar estético o visual respecto a alguna característica de algún producto en exhibición, mismo que termina siendo retirado de la venta,



si no cumple determinada norma, aún y a pesar de que se encuentre en condiciones para su consumo, son las que se pretenden regular por esta ley, permitiendo no sólo el que se aprovechen los beneficios fiscales que ya ofrece el gobierno federal a quienes deseen hacer donativos respecto a alimentos, sino que se impulse por parte de la autoridad local, el acompañamiento institucional y respaldo de las iniciativas de la sociedad civil organizada, con el fin de atender las necesidades alimentarias de los sudcalifornianos en condiciones de carencia alimentaria, además de promover la cultura del ahorro y evitar el desperdicio, buscando evitar el enfoque puramente asistencialista, garantizando el reparto de los alimentos recibidos en donación con dignidad y respeto hacia el beneficiario, además de que se mantenga la calidad, inocuidad de los alimentos y además, se garantice el valor nutricional de los mismos.

Por último, se propone la creación de un régimen transitorio para su aplicación a fin de que en ese lapso pueda instrumentarse institucional y organizativamente, la consolidación de la figura que pueda instrumentar dichos objetivos, denominado banco de alimentos.

Es por ello que someto a la consideración y en su caso aprobación de esta asamblea del siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



## TITULO ÚNICO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, guiar y regular las donaciones altruistas de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, con carencia alimentaria o dificultad para acceder a alimentos del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, en cantidades industriales y comerciales, cuando éstos sean susceptibles de donación altruista, por alguna persona moral, o física, pública o privada, reconocida por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- ALIMENTO: Cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

II.- ALTRUISMO: Acción de carácter individual o colectiva mediante la cual se ayuda voluntariamente a la población menos favorecida.

III.- BANCOS DE ALIMENTOS: Son todas aquellas personas morales o físicas e Instituciones de asistencia privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza.

IV.- BENEFICIARIO: Toda persona que por sus condiciones económicas y sociales, no le permiten obtener total o parcialmente los alimentos básicos para su subsistencia

V.-. COEPRIS: Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de B.C.S.

VI.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal.

VII.- DONACIÓN ALTRUISTA: Acción voluntaria y de buena fe, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que impidan al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional, mediante la entrega de alimentos.

VIII.- DONANTE: Toda persona física o moral que entrega productos alimenticios.

IX.- DONATARIO: Las instituciones de Asistencia Privada, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia.

X.- SEDESO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.





**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Estatal, promoverán la donación alimentaria altruista y coordinarán los esfuerzos públicos y privados. Los DIF Municipales, efectuarán lo conducente en su área de competencia.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro de los bancos de alimentos, mismos que tendrán un reconocimiento oficial, mismos que para obtener su inscripción deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Constituirse en asociación o sociedad civil;

II.- No perseguir fines de lucro;

III.- Establecer en sus estatutos que sus directivos no percibirán retribución por el desempeño de sus cargos, ni existirá entre sus asociados o socios participación o reparto de utilidades;

IV.- A su liquidación, trasladar su patrimonio para que forme parte de otra institución similar; y

V.- Cumplir con las demás normas que para tal objeto se establecen al constituirse como asociación o sociedad civil.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, verificará que la recepción, almacenaje y distribución de los alimentos susceptibles de consumo humano, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de la materia y de la presente ley; en la misma forma podrán aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan a través de la COEPRIS.

**ARTÍCULO 7.-** La secretaría de Desarrollo Social, se encargará de supervisar, otorgar, y en su caso, revocar el registro a los bancos para recibir donaciones, cuando se compruebe que éstos han sido utilizados para llevar a cabo un objeto social distinto al propósito de esta Ley o distinto al contenido en sus estatutos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

**ARTÍCULO 8.-** Los bancos de alimentos estarán sujetos a la legislación sanitaria, Estatal y Federal, además deberán:

I.- Contar con establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;



- II.- Contar con personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;
- III.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- IV.- Distribuir los alimentos oportunamente;
- V.- Destinar las donaciones a los beneficiarios;
- VI.- Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;
- VII.- Informar trimestralmente a la SEDESOC, según corresponda, de los donativos recibidos y de los aplicados;
- VIII.- Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría de desarrollo Social, según corresponda, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y
- IX.- Las demás que determine la Ley.

Asimismo queda estrictamente prohibido para los bancos de alimentos, comercializar con los alimentos recibidos en donación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO 9.-** Los donantes que entreguen productos alimenticios a los bancos para su distribución entre la población objetivo de este ordenamiento, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 10.-** Los donantes de productos alimenticios, podrán suprimir la marca de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

**ARTÍCULO 11.-** Los donatarios determinarán los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios para ser sujetos de apoyo, así mismo podrán recibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 10% del valor neto de los nutrientes, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se establece en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos a los beneficiarios.



**ARTÍCULO 12.-**El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada beneficiario.

**ARTÍCULO 13.-**Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega-recepción, distribución y tiempos de operación.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, entregará anualmente un reconocimiento público aquellos donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la sociedad sudcaliforniana.

Los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables".

**ARTÍCULO 15.-** Se podrá aplicar independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a:

I.- Los empleados o directivos de los bancos de alimentos, que participen en el desvío de alimentos donados o que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II.- Los empleados o directivos o cualquier funcionario público que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica; y

III.- Los funcionarios públicos que comercien, o desvíen con cualquier fin personal, político o electoral los alimentos donados.

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 17.-** Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración y el DIF Estatal y los Municipales.



**ARTÍCULO 18.-** La persona o servidor público que incurra en cualquier acto ilícito, serán sancionados en términos de la legislación penal en el Estado y en caso de ser servidores públicos se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las previstas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha de su publicación, el gobierno del estado tendrá hasta 180 días naturales a fin de impulsar la conformación del banco de alimentos, además de expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GUADALUPE ROJAS MORENO**

**DEL PARTIDO MORENA**